



# *Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas*

N.º 387-2011/SUNAT/A

**APRUEBAN APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO "APLICACIÓN DE  
PREFERENCIAS AL AMPARO DEL ALC PERU - AELC"  
INTA-PE 01.25 (versión 1) A ISLANDIA**

Callao, 19 de octubre de 2011

## **CONSIDERANDO:**

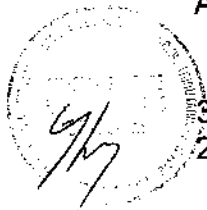
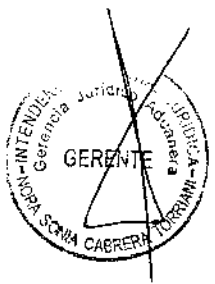
Que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2009-EF, establece que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT aprobará los procedimientos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N.º 1053 y su Reglamento;

Que mediante Decreto Supremo N.º 053-2011-RE, publicado el 21 de abril de 2011, se ratifica el "Acuerdo sobre Agricultura entre la República del Perú e Islandia";

Que mediante Decreto Supremo N.º 055-2011-RE, publicado el 21 de abril de 2011, se ratifica el "Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y los Estados AELC";

Que mediante Decreto Supremo N.º 017-2011-MINCETUR, publicado el 30 de septiembre de 2011, se pone en ejecución a partir del 1 de octubre de 2011 el "Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y los Estados AELC" respecto de la República del Perú e Islandia;

Que mediante Decreto Supremo N.º 018-2011-MINCETUR, publicado el 30 de septiembre de 2011, se pone en ejecución a partir del 1 de octubre de 2011 el "Acuerdo sobre Agricultura entre la República del Perú e Islandia";



Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 244-2011/SUNAT/A, publicada el 7 de julio de 2011, se aprueba el Procedimiento "Aplicación de Preferencias al Amparo del ALC Perú – AELC" INTA-PE 01.25 (Versión 1), aplicado a partir de la fecha de su publicación únicamente a las importaciones de mercancías originarias y procedentes de la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein;

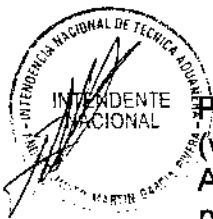
Que resulta conveniente instruir a las aduanas y los operadores de comercio exterior sobre la aplicación de las preferencias arancelarias a las importaciones de mercancías originarias y procedentes de Islandia en el marco del Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, y del Acuerdo sobre Agricultura entre la República del Perú e Islandia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N.º 122-2003/SUNAT, en mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y estando a la Resolución de Superintendencia N.º 007-2010/SUNAT;

#### SE RESUELVE:

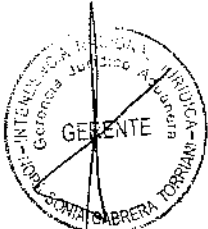
**Artículo 1º.-** Aplíquese el Procedimiento "APLICACIÓN DE PREFERENCIAS AL AMPARO DEL ALC PERU – AELC" INTA-PE 01.25 (versión 1), aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 244-2011/SUNAT/A, a las importaciones originarias y procedentes de Islandia.

**Artículo 2º.-** Las mercancías originarias y procedentes de Islandia que cumplan con lo establecido en el Anexo V del Acuerdo, y que al 1 de octubre de 2011 estén en tránsito o almacenadas temporalmente en un depósito bajo control aduanero o en zonas francas, podrán solicitar el acogimiento al TPI 807 hasta el 1 de febrero de 2012, presentando ante la aduana de despacho una prueba de origen emitida a posteriori conjuntamente con los documentos que demuestren que las mercancías han sido transportadas directamente desde Islandia.



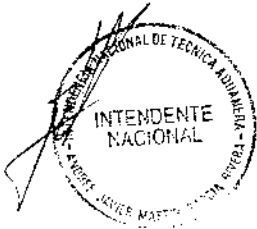


*Resolución de Superintendencia Nacional  
Adjunta de Aduanas*



**Artículo 3°.-** La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



GLORIA EMPERATRIZ LUQUE RAMIREZ  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA